



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho, del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2022– 00167- 00, INFORMANDO:** el apoderado judicial vía email el día 7 de marzo/23, solicita ante el incumplimiento de la orden impartida, al tesorero y/o pagador se inicie incidente de desacato por haber hecho caso omiso a lo establecido en el numeral 4 del art 593 de CGP. Sírvase proveer.

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

**Inírida, Guainía, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas con ocasión del trámite del proceso de la referencia, a efectos de resolver la petición presentada por la parte demandante así:

1) Solicitud de apertura de incidente de responsabilidad al tesorero/pagador de la Gobernación de Guainía, para que responda por el correspondiente pago de los conceptos no descontados sobre el salario u honorarios de los demandados **MARIELA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.548.025 y **TIBERIO MEREGILDO PLACIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.017.829, conforme al Inciso segundo del Numeral 4º. del Art. 593 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES:

**EL ARTÍCULO 599 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** *“regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código.*

*De otro lado y de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia en reiteradas oportunidades a manifestado: La regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código. Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:*

*«Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.»*

*En consecuencia, si el trabajador tiene una deuda con una cooperativa, esta puede solicitar el embargo de hasta el 50% del salario mínimo, o cualquiera sea el monto del salario devengado por el trabajador.*

**En cuanto al incidente** requerido es de tipo sancionatorio por lo que se debe garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Que en este caso no se la ha requerido al pagador para que rinda las explicaciones por no efectuar los descuentos ordenados.



Que en razón de lo anterior previo a abrir incidente de responsabilidad se hace necesario que se requiera al pagador de la Gobernación de Guainía, para que rinda las explicaciones del caso correspondiente a los descuentos ordenados a **MARIELA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ**, y **TIBERIO MEREGILDO PLACIDO**, comunicados mediante oficio civil No.508/2022 del 10 de octubre de 2022, remitido por la secretaria del Juzgado, radicada vía email el día 20/10/2022 al correo "Jurídica Guainía"[juridica@guainia.gov.co](mailto:juridica@guainia.gov.co), a lo cual no se evidencia cumplimiento.

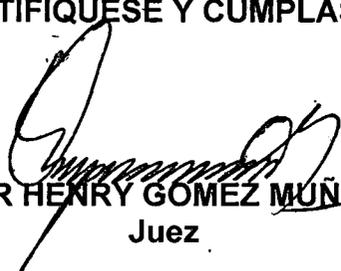
En consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

### RESUELVE

**PRIMERO: Requerir** al tesorero/pagador de la Gobernación de Guainía, para que explique las razones por las cuales no le dio cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario u honorarios de los demandados **MARIELA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.548.025 y **TIBERIO MEREGILDO PLACIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.017.829, oficio civil No.508/2022 del 10 de octubre de 2022, remitido por la secretaria del Juzgado, radicada vía email el día 20/10/2022 al correo "Jurídica Guainía"[juridica@guainia.gov.co](mailto:juridica@guainia.gov.co) a lo cual no se dio cumplimiento a la orden impartida; con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados, conforme al Inciso segundo del Numeral 4º. del Art. 593 del C.G.P.

**TERCERO: Oficiar** por secretaria al tesorero/pagador de la Gobernación Del Guinia para que, del salario devengado por los demandados, retegna la proporción de dinero ordenada y constituya depósitos judiciales, que de lo contrario responderá por dichos valores que hayan dejado de descontar. Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**  
No. \_\_\_\_\_ Hoy 18 de abril de 2023

**GLENDAM CASTILLO**  
Secretaria